



RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación del Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura. (2020060206)

Visto el Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019, en relación con la modificación del V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de Junta de Extremadura (correspondiente a la inclusión de un nuevo artículo 44), con número de código de convenio 81000052011986.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de enero de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA
EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA SOBRE REHABILITACIÓN EN LA
CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO UNA VEZ
EXTINGUIDA SU RELACIÓN DE TRABAJO COMO
CONSECUENCIA DE UNA DECLARACIÓN DE
INCAPACIDAD PERMANENTE Y QUE SE HAYA
PROCEDIDO A LA REVISIÓN DE
TAL INCAPACIDAD

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone en su artículo 200.2 que toda resolución, inicial o de revisión, por la que se reconozca el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, o se confirme el grado reconocido previamente, hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría del estado incapacitante profesional, en tanto que el beneficiario no haya cumplido la edad mínima establecida en el artículo 205.1.a), para acceder al derecho a la pensión de jubilación.

En relación con lo anterior, establece el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 48.2, que si la situación del trabajador declarado en incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva de puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente.

En consecuencia, y así lo ha recogido la jurisprudencia, mientras que el precepto de la Ley General de Seguridad Social se limita a reconocer como principio general que toda invalidez es susceptible de revisión, tanto por mejoría como por empeoramiento, mientras el interesado no haya cumplido la edad de jubilación, el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores parte de una revisión por mejoría, no ya posible, sino probable, considerándose previsible que se producirá, y por ello fija un plazo de suspensión de la revisión laboral, con reserva de puesto, que es vinculante para el empresario.

En definitiva, para que opere la previsión contenida en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores es necesario que en la resolución se recoja expresamente que la situación de incapacidad del trabajador va a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría, que



permita su reincorporación al puesto de trabajo en un plazo de 2 años a partir de la resolución que la declare, y que no se limite a señalar en la oportuna Resolución calificatoria del grado de incapacidad, en respetuosa observancia del artículo 200.2 de la Ley General de Seguridad Social, en el momento a partir del cual podría procederse a una revisión por agravación o mejoría.

Por su parte, el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de aplicación exclusiva al personal funcionario de carrera, si viene a establecer, con independencia de la previsión de mejoría o no que contenga la resolución declarativa de la incapacidad, el derecho de este personal a solicitar la rehabilitación en su condición de funcionario de carrera, si resultara declarado apto para el trabajo.

A fin de homogeneizar, a este respecto, el régimen de aplicación al personal al servicio de la Junta de Extremadura en el ámbito de la Administración General, las partes firmantes del V Convenio Colectivo reconocen la necesidad de establecer garantías similares para el personal laboral.

En consecuencia, a propuesta de la Administración, y a la vista de lo expuesto, en el seno de la Comisión Negociadora del Personal Laboral al servicio en la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el XX de noviembre de 2019, se acuerda modificar el V Convenio Colectivo en los siguientes términos:

Incluir un nuevo artículo 44 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura con el siguiente tenor literal:

“Artículo 44. Rehabilitación de la condición de personal laboral fijo al servicio de la Junta de Extremadura.

El personal laboral fijo que vea extinguida su relación de trabajo como consecuencia de la declaración de incapacidad permanente y que tras la oportuna revisión de la incapacidad, tal y como refiere el artículo 200.2 de la Ley General de Seguridad Social sea declarado apto para el trabajo, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de empleado público laboral fijo en la Administración de la Junta de Extremadura.

La solicitud, que deberá formularse en el plazo máximo de un mes desde que le sea notificada la resolución del organismo competente declarándolo apto para el trabajo, será resuelta por la Dirección General de la Función Pública, que le asignará, con ocasión de vacante, un puesto de trabajo correspondiente a su categoría profesional.

El puesto de trabajo se asignará con carácter provisional quedando el trabajador obligado a participar en el primer concurso de traslados que se convoque a partir de su incorporación.



Si en el momento de formular la solicitud de rehabilitación se encontrara convocado y en plazo de presentación de solicitudes el procedimiento de concurso de traslados, la persona interesada deberá instar su participación en el mismo”.

Este acuerdo tendrá efectos desde la fecha de su firma.

En Mérida, a 29 de noviembre de 2019.

POR LA ADMINISTRACIÓN

La Directora General de Función Pública,
M. DEL CARMEN VICENTE RIVERO

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

